

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1077/2017

ACTOR: SERGIO GUILLERMO RAMÍREZ OJEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA

SECRETARIOS: ARACELI YHALI CRUZ VALLE, OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL Y MAGIN FERNANDO HINOJOSA OCHOA

Ciudad de México, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Sergio Guillermo Ramírez Ojeda, porque el medio de impugnación se presentó fuera del plazo legal.

Índice

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	3
III. DESECHAMIENTO	3
IV. RESUELVE.....	5

GLOSARIO

Actor:	Sergio Guillermo Ramírez Ojeda.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Director Ejecutivo de Prerrogativas:	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral federal. El ocho de septiembre¹, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, para elegir entre otros cargos, el de Presidente de la República.

2. Convocatoria para el registro de candidaturas. En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría.

3. Manifestación de intención. El catorce de octubre, el actor presentó su manifestación de intención para ser aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente de la República.

4. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2849/2017. El catorce de octubre el Director Ejecutivo de Prerrogativas, le hace saber al hoy actor las cuestiones a subsanar respecto de su manifestación de intención, y le concedía cuarenta y ocho horas para ello.

5. Escrito de desahogo del requerimiento. El diecisiete de octubre, el hoy actor presentó escrito y diversa documentación, señalando que atendía las cuestiones referidas mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2849/2017**.

6. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2959/2017. El veinte de octubre, el Director Ejecutivo de Prerrogativas, le hace saber al hoy actor que, del análisis de la documentación presentada, concluye que no se subsanaron las inconsistencias señaladas en el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2849/2017**, por lo que tiene por no presentada la manifestación de intención.

7. Escrito del hoy actor por el que presenta nueva documentación al INE. El veinticinco de octubre, el hoy actor presentó nueva documentación, alegando que mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2959/2017**, en que se señaló que no cumplía con

¹ En adelante, salvo mención en contrario, las fechas corresponden al año dos mil diecisiete.

toda la documentación debida, no se le concedió un plazo de veinticuatro horas para subsanar lo faltante.

8. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3173/2017 (acto impugnado). El tres de noviembre, el Director Ejecutivo de Prerrogativas tuvo por no presentada la manifestación de intención del actor, porque no presentó la documentación que le fue requerida y niega la prórroga solicitada.

9. Juicio ciudadano. El diecisiete de noviembre, el actor presentó en la oficialía de partes del INE demanda de juicio ciudadano.

10. Recepción y turno a ponencia. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de este órgano acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1077/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente² para resolver el presente medio de impugnación, porque fue promovido por un ciudadano, que aspira a ser candidato independiente, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2017-2018.

A fin de controvertir el oficio del Director Ejecutivo de Prerrogativas que tuvo por no presentada su manifestación de intención, porque no presentó la documentación que le fue requerida.

III. DESECHAMIENTO

Esta Sala Superior considera que se debe **desechar** de plano la demanda, porque se advierte que se actualiza la causal de improcedencia, consistente en la **presentación extemporánea** del medio de impugnación.

Los artículos 7, párrafo 1, 8, párrafo 1, 9, párrafo 3, así como 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios establecen que:

i) Durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles;

² Artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; así como 80, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios.

SUP-JDC-1077/2017

ii) Los medios de impugnación deberán ser interpuestos en un plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente en que el actor tuvo conocimiento del acto o resolución reclamado o que el mismo le fuese notificado conforme a la legislación aplicable; y

iii) Serán improcedentes y, en consecuencia, serán desechados aquellos medios de impugnación presentados fuera del plazo legal.

De la lectura del escrito de demanda, se advierte que el actor impugna el oficio³ del Director Ejecutivo de Prerrogativas, mediante el cual se tuvo por no presentada su solicitud de manifestación de intención para postularse como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República.

De la demanda se observa que el propio actor señala que el oficio impugnado le fue notificada el siete de noviembre y agrega copia de la cédula de notificación, de la que se desprende que el siete de noviembre al actor le fue notificado personalmente el oficio que ahora impugna, por lo que no es un hecho controvertido.

En este orden de ideas, el plazo para promover el medio de impugnación transcurrió del ocho al once de noviembre, computando el sábado once como día hábil, pues como ya se expuso, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y el oficio reclamado se encuentra directamente vinculado con el desarrollo del proceso electoral federal en curso.

Así, tomando en cuenta que el escrito de demanda fue presentado en la oficiala de partes del INE el diecisiete de noviembre, es evidente su presentación extemporánea, al haber transcurrido en exceso el plazo previsto legalmente para impugnar.

En términos de lo expuesto, lo procedente conforme a Derecho es el desechamiento de plano de la demanda.

³ INE/DEPPP/DE/DPPF/3173/2017.

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** la demanda presentada por Sergio Guillermo Ramírez Ojeda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad de votos**, lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-JDC-1077/2017

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO